



ACUERDO N° 005/98

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE CENTROS DE AUTOAPRENDIZAJE, ASÍ COMO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.- En Guadalajara, Jalisco, a 1 de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

El Dr. Víctor Manuel González Romero, Rector General de la Universidad de Guadalajara, en unión del Secretario General, Lic. José Trinidad Padilla López, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 35 fracción X y 42 fracción I de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, así como el numeral 95 fracciones V, IX y XII del Estatuto General y, en virtud de la siguiente

JUSTIFICACIÓN

- I. Que el Plan Institucional de Desarrollo 1995-2001 de la Universidad de Guadalajara prevé el apoyo a la formación académica mediante el mejoramiento de los servicios de apoyo estudiantil y la instauración de innovaciones en el proceso de enseñanza-aprendizaje, estableciéndose como metas mejorar los índices de desempeño de los estudiantes y la adquisición de habilidades para el aprendizaje y la autoinstrucción, así como la regularización de los estudiantes rezagados a través de los servicios de apoyo académico.
- II. Que para alcanzar la meta señalada en el párrafo anterior, se tiene planeado el establecimiento de al menos un centro de autoaprendizaje en los Centros Universitarios que integran la Red Universitaria, mismos que estarían interconectados entre sí y no tendrían la misma connotación que las unidades académicas previstas en el artículo 15 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- III. Que con fecha 15 de octubre de 1997, la Universidad de Guadalajara presentó ante la Secretaría de Educación Pública, el proyecto denominado "Centros de Autoaprendizaje" a través de la convocatoria FOMES 1997. Con dicho proyecto se busca innovar la práctica educativa, propiciar diversos ambientes de aprendizaje autogestivo con el apoyo de la tecnología, integrar a la práctica educativa el uso de tecnologías diversas, flexibilizar las estructuras académicas, impulsar la formación de profesores y tutores, producir y reproducir materiales de estudio a través de medios múltiples y apoyar a las currículas escolarizadas.



- IV. Que con fecha 17 de diciembre de 1997, la Secretaría de Educación Pública aprobó el proyecto citado en el párrafo anterior y autorizó la canalización de recursos para la implementación de dichos centros de autoaprendizaje.
- V. Que dentro del anexo 6 del Dictamen del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año de 1998, aprobado por el H. Consejo General Universitario con fecha 3 de abril de 1998, denominado Megaproyectos del Fondo para la Modernización de la Educación Superior, FOMES, se autorizó la aplicación de \$ 3,071,000.00 (tres millones setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) para el proyecto "Red para la Innovación de Ambientes de Aprendizaje y Prácticas Educativas en la Red Universitaria", llevándose a cabo el financiamiento de 4 proyectos con dicha partida, destinándose para el denominado "Centros de Autoaprendizaje" la cantidad de \$ 1,143,000.00 (un millón ciento cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$ 1,023,000.00 (un millón veintitres mil pesos 00/100 M.N.) se utilizarán para la compra de la infraestructura que será entregada a los Centros Universitarios para la instalación de los centros de autoaprendizaje, \$ 80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la producción de materiales educativos y \$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación de los responsables y tutores de los centros de autoaprendizaje, siendo éstas dos últimas cantidades administradas por la Coordinación General Académica.
- VI. Que congruentes con la filosofía de "aprender a aprender" plasmada en el Programa de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación Pública ; así como lo señalado en el Plan Institucional de Desarrollo de esta Casa de Estudios, se considera como prioritario el desarrollo de una estrategia que permita el aprendizaje autogestivo de las lenguas extranjeras y de otras disciplinas.
- VII. Que la Universidad de Guadalajara cuenta actualmente con algunas áreas denominadas centros de autoacceso, ubicadas en distintos Centros Universitarios, mismos en los que la infraestructura, el equipamiento y los materiales resultan insuficientes para proporcionar una adecuada atención a la comunidad universitaria.
- VIII. Que con los recursos otorgados para el desarrollo del proyecto, se fortalecerán las áreas señaladas en la fracción que antecede ; asimismo, con dichos recursos se llevará a cabo la instalación de nuevos centros de autoaprendizaje en los demás Centros Universitarios.



- IX. Que se pretende dar continuidad a las acciones antes señaladas, para lo cual se buscará el apoyo financiero de la Secretaría de Educación Pública así como de otras instancias para la instalación de más centros de autoaprendizaje en los Centros Universitarios.
- X. Que con la instalación de los citados centros de autoaprendizaje se espera en un futuro atender la demanda de actualización de otros grupos de estudiantes no tradicionales como son los egresados y profesionistas que buscan capacitarse, pero que por su escasez de tiempo, costo y dificultades de desplazamiento, requieren de una modalidad flexible, autogestiva y competitiva, llevándose a cabo esta actividad mediante el desarrollo, venta o renta de material educativo en las disciplinas que refleje un estudio de mercado de profesionistas demandadas por el sector público y privado.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Primero. El presente acuerdo establece las bases para el otorgamiento de infraestructura a los Centros Universitarios para la instalación de centros de autoaprendizaje, así como las medidas administrativas y operativas para su funcionamiento.

Segundo. Se entiende por centros de autoaprendizaje aquellas áreas destinadas particularmente a incentivar, fortalecer y facilitar el aprendizaje autogestivo de diversas áreas del conocimiento en favor de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Tercero. Con la implementación de centros de autoaprendizaje al interior de los Centros Universitarios de esta Casa de Estudios se pretende lograr los siguientes objetivos :

- a) Que alumnos, personal académico y administrativo sean capaces de utilizar para su beneficio, sistemas informáticos que se ajusten a las necesidades que hoy en día se requieren para un buen desempeño profesional.



- b) Apoyar el mejoramiento de la calidad de la enseñanza y del aprendizaje, ampliando las fuentes de conocimiento más allá de las tradicionales, a través de la creación de nuevos ambientes de aprendizaje que cuenten con sistemas interactivos.
- c) Impulsar la cultura del uso de la tecnología en el aprendizaje.
- d) Abatir rezagos en programas docentes que presenten dificultades.
- e) Apoyar el desempeño de los estudiantes en el aprendizaje de lenguas extranjeras y pruebas estandarizadas.
- f) Producir materiales educativos para apoyar cursos de idiomas y de otras disciplinas.
- g) Establecer un intercambio de ideas, experiencias y conocimientos a través de audioconferencias y videoconferencias.
- h) Crear, fomentar y apoyar el autoaprendizaje en lenguas (inglés y francés) por medio de programas informáticos y multimedia, así como el aprendizaje de diversas disciplinas como las matemáticas, estadística, física, entre otras y desarrollar habilidades de lectura y redacción.

Cuarto. Se comenzarán las acciones con el otorgamiento de infraestructura a los once Centros Universitarios, de conformidad con el inventario que se anexa y que forma parte del presente instrumento.

Quinto. El Centro Universitario en donde se lleve a cabo la instalación de centros de autoaprendizaje, deberá destinar única y exclusivamente para tal fin los recursos entregados, con el objeto de que dicha infraestructura esté disponible en todo momento para la interconexión con los demás centros de autoaprendizaje.

Dichos centros no podrán ser reubicados parcial o totalmente por el Centro Universitario en donde se encuentren ubicados, sino mediante autorización por escrito de la Coordinación General Académica, previa solicitud debidamente justificada por parte del Rector del Centro Universitario respectivo.



Sexto. Los Centros Universitarios que cuentan actualmente con áreas de autoaprendizaje, se comprometen a destinar la infraestructura que se les otorgue, al fortalecimiento de dichas áreas.

En el supuesto de que se llegase a instalar más de un centro de autoaprendizaje en un mismo Centro Universitario, el uso de sus recursos será de manera compartida.

Séptimo. El Rector del Centro Universitario en donde se instale un centro de autoaprendizaje, designará de entre su personal administrativo con que cuenta, la persona que fungirá como responsable de éste, mismo que deberá tener conocimientos sobre la materia.

Igualmente los académicos del Centro Universitario, dentro de sus actividades extraclase participarán como tutores en los centros de autoaprendizaje, para lo anterior el responsable del centro de autoaprendizaje acordará con los respectivos jefes de departamento los horarios en que dichos académicos podrán realizar las labores de tutoría.

Tanto la designación del responsable del centro de autoaprendizaje, como la de los académicos que brindarán tutorías deberán ser notificadas por el Rector del Centro Universitario, a la Coordinación General Académica con la finalidad de que se les brinde con oportunidad la capacitación correspondiente.

Octavo. Los servicios de mantenimiento de los equipos, limpieza de las instalaciones, apoyo administrativo y vigilancia que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del centro de autoaprendizaje serán responsabilidad del Centro Universitario, los que brindará con los recursos con que actualmente cuenta.

Noveno. Los Centros Universitarios a los que conforme al presente instrumento se les otorgue infraestructura para la instalación de centros de autoaprendizaje, deberán presentar un proyecto a la Coordinación General Académica en el que se establezca con claridad los siguientes aspectos:

- I. Ubicación del centro de autoaprendizaje, estableciendo el área física en metros cuadrados.
- II. Horarios de servicio.

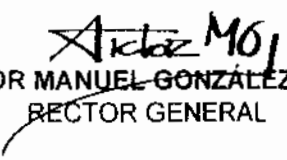


- III. Número estimado de usuarios por semestre.
- III. Responsable del área y acreditación de sus conocimientos en la misma.
- IV. Vinculación de las actividades del centro de autoaprendizaje con la curricula de las licenciaturas y posgrados que se ofrecen en el Centro Universitario.
- V. Plan de trabajo anual.
- VI. Horarios que destinarán los académicos comisionados a proporcionar tutorías. Los profesores seleccionados deberán haber tomado el curso introductorio al manejo de los centros de autoaprendizaje que en su oportunidad determine la Coordinación General Académica o presentar documentación de su competencia en la materia.
- VII. Plan de operación, mantenimiento y conservación del área.

Décimo. Los centros de autoaprendizaje se encontrarán adcritos a la Coordinación de Servicios Académicos del Centro Universitario correspondiente.

Décimo Primero. Notifíquese el presente acuerdo a los Rectores de los Centros Universitarios, a la Coordinación General Académica, así como a las demás dependencias universitarias que se requiera.

Guadalajara, Jalisco, a 1 de octubre de 1998


DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
RECTOR GENERAL


LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL